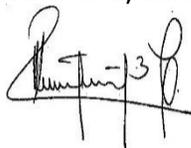


Al despacho de la Juez el proceso 2017-00196 adelantado por DAVIVIENDA contra PEDRO EDISON SERRANO, con memorial suscrito por la apoderada que presentó la demanda renunciado al poder que le fue conferido por Davivienda, por haberse realizado la venta y cesión de cartera de este Demandado.

Saravena, 26 de octubre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00196-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: PEDRO EDISON SERRANO

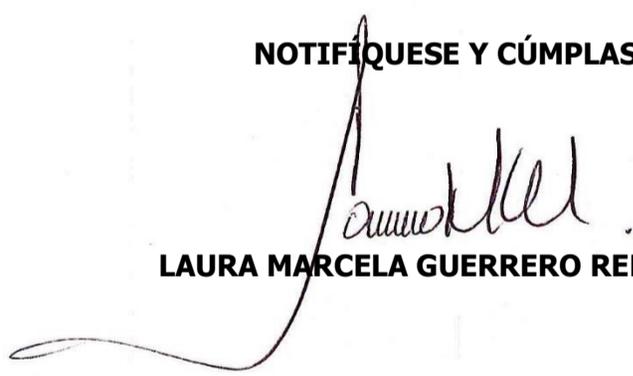
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0911

Se encuentra al Despacho el proceso instaurado por BANCO DAVIVIENDA contra PEDRO EDISON SERRANO, mediante el cual por auto de fecha 18 de mayo del 2023, se reconoció como cesionario de crédito a GESTIONES PROFESIONALES SAS, por lo que también se reconoció como nueva apoderada a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, de la parte activa. La Doctora Yolanda Murcia Buitrago presentó memorial renunciando al poder que le fue conferido por el demandante inicial BANCO DAVIVIENDA.

ACEPTAR la renuncia de la Doctora Yolanda Murcia Buitrago, como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA, por haberse realizado cesión de crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

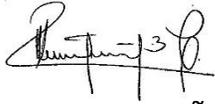
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 042**

HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado 2018-00355 seguido por BANCO AGRARIO contra GONZALO MANRIQUE BARRAGAN informo que la apoderada de la parte actora solicitó enviar oficio a la EPS COOSALUD , para que suministre información sobre la dirección y ubicación del demandado.

Saravena, 26 de octubre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2018-00355-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
contra: GONZALO MANRIQUE BARRAGAN

AUTO SUSTANCIACION 917

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular referenciado seguido por EL BANCO AGRARIO contra GONZALO MANRIQUE BARRAGAN con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita Oficiar a la EPS COOSALUD para que certifique sobre la ubicación dirección física y electrónica del demandado GONZALO MANRIQUE BARRAGAN conforme a lo establece el art. 43 numeral 4º. Del C.G.P. Es procedente despachar de manera favorable la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta que se hace necesario obtener la nueva dirección para efectos de adelantar la notificación personal del demandado y en consecuencia se ordena:

Oficiar a la EPS COOSALUD, para que informe la dirección física, correo electrónico, y numero de teléfono del demandado GONZALO MANRIQUE BARRAGAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

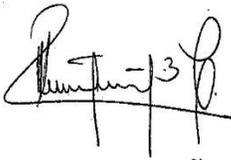
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 042**

HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Reivindicatorio seguido mediante apoderado judicial por BERNARDA SUAREZ SOLANO contra ALEXANDER HERRERA SUAREZ le informo que por auto de fecha 12 de octubre del 2023, se fijó el día 23 de noviembre del 2023, a las 10:00 a.m. para realizar la continuación de audiencia inicial, pero esta fecha se cruza con una audiencia penal que se había fijado con antelación, por tal razón se hace necesario señalar nueva fecha para esta audiencia. Le informo que se recibió poder suscrito por el demandado presentando como nueva apoderada a la doctora Karen Nayibe Suarez Ayala.

Saravena 26 de octubre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICADO: 817364089002-2019-00423
RADICACION: BERNARDA SUAREZ SOLANO
DEMANDANTE: ALEXANDER HERRERA SUAREZ

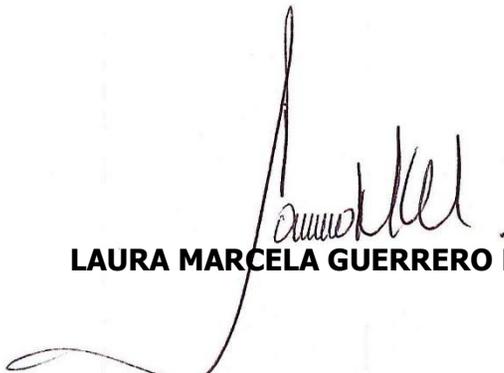
AUTO INTERLOCUTORIO No. 915

Entra al Despacho el proceso verbal sumario referenciado propuesto por BERNARDA SUAREZ SOLANO ante apoderado judicial contra ALEXANDER HERRERA SUAREZ, dentro de la cual se había fijado audiencia para el día 23 de Noviembre de 2023, a las 10:00 a.m. pero no esta fecha se cruza con una audiencia penal, fijada con antelación a esta fecha; Pero con el fin de no aplazar esta audiencia teniendo en cuenta las repetidos aplazamientos realizados en este proceso, se ordena adelantar la continuación de esta audiencia de que trata el art. 392, 372 y 373 del código General del proceso para el día **22 de noviembre el 2023 a las 2:00 p.m.**

Reconocer a la Doctora Karen Nayibe Suarez Ayala, como nueva apoderada judicial del demandado Alexander Herrera Suarez.

NOTIFIQUESE

La Juez



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

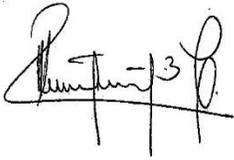
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 042**

HOY 27 DE OCTBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso de Sucesión intestada 2021-00034, con memorial recibido el 8 de septiembre del 2023, suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita se realice control de legalidad al proceso, teniendo en cuenta que falta nombrar curador a los herederos indeterminados y aún falta surtir el emplazamiento de los herederos determinados OSCAR SUAREZ RIVERA Y JEIMMY INMACULADA SUAREZ RIVERA. Así, mismo el día 13 de septiembre del 2023, la Doctora Diana Marcela Vanegas Guerrero en el que solicita se reconozco como herederos a OSCAR ALBERTO SUAREZ RIVERA Y JEIMMY INMACULADA SUAREZ RIVERA, con el poder respectivo también allegó inventario acta de inventarios y avalúos porque se había fijado fecha para esa audiencia.,

Saravena, 26 de octubre del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00034-00
DEMANDANTE: CRISTOBAL YAMID SUAREZ SUAREZ y
OTROS
CAUSANTE: CRISTOBAL SUAREZ LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 918

La Apoderada judicial de CRISTOBAL YAMID SUAREZ SUAREZ, JUAN FRANCISCO SUAREZ SUAREZ, ANDRES FELIPE SUAREZ SUAREZ Y ADRINA JUDITH SUAREZ SUAREZ presentó demanda de SUCESIÓN intestada de causante CISTOBAL SUAREZ LOPEZ, la cual fue admitida por auto el 11 de FEBRERO DEL 2021.

Se encuentra al Despacho el presente proceso, con memorial recibido el 8 de septiembre del 2023, suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita se realice control de legalidad al proceso, teniendo en cuenta que falta nombrar curador a los herederos indeterminados y aún falta surtir el emplazamiento de los herederos determinados OSCAR SUAREZ RIVERA Y JEIMMY INMACULADA SUAREZ RIVERA. Así, mismo el día 13 de septiembre del 2023, la Doctora Diana Marcela Vanegas Guerrero en el que solicita se reconozco como herederos a OSCAR ALBERTO SUAREZ RIVERA Y JEIMMY INMACULADA SUAREZ RIVERA, con el poder respectivo también allegó inventario acta de inventarios y avalúos porque se había fijado fecha para los recursos de revisión y casación.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el Art. 132 del Código General del Proceso que establece:

"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no podrán alegarse en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

En aras de no caer en vicios de trámite procesal esta operadora judicial, observa que efectivamente no se ha designado curador de los herederos indeterminados del causante CRISTOBAL SUAREZ LOPEZ como tampoco, se tuvo en nada se había mencionado a los herederos determinados mencionados en la demanda señores OSCAR ALBERTO SUAREZ RIVERA y JEIMMY INMACULADA SUAREZ RIVERA, y aún así se cometió error en señalar fecha y hora para realizar audiencia de inventarios y avalúos, por tal razón se dejará sin valor ni efectos el auto de fecha 8 de junio del 2023 mediante el cual se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

Así las cosas la apoderada actora solicita se emplase a los herederos determinados OSCAR ALBERTO SUAREZ RIVERA y JEIMMY INMACULADA SUAREZ RIVERA, actuación esta, que no se ordenará, teniendo en cuenta que los herederos mencionados se hicieron parte dentro del presente proceso por medio de poder debidamente conferido a la Doctora Diana Marcela Vanegas Guerrero, con el cual se allegaron los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados; por lo cual se procederá reconocer a los nombrados como herederos del causante en el presente proceso; así mismo se designará curador ad-litem de los herederos indeterminado del causante a quien se le notificará debidamente la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DEJAR sin valor ni efectos el auto por medio del cual se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 8 de junio del 2023.

Segundo: **RECONOCER** como herederos en calidad de hijos de la causante CRISTOBAL SUAREZ LOPEZ (q.e.p.d), al OSCAR ALBERTO SUAREZ RIVERA y JEIMMY INMACULADA SUAREZ RIVERA, (Atendiendo lo ordenado en el Art.491 del C.G.P)

Tercero: **RECONOCER**, personería para actuar a la Doctora DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, como apoderada judicial de OSCAR ALBERTO SUAREZ RIVERA y JEIMMY INMACULADA SUAREZ RIVERA, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

Cuarto: **DESIGNAR**, a la Doctora KAREN YAYIBE SUAREZ AYALA como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante CRISTOBAL SUAREZ LOPEZ, a quien se le notificará la designación y una vez acepte se le dará debida posesión.

Quinto: **REQUERIR** a las apoderadas dentro del presente proceso, para que en lo sucesivo se remitan los memoriales a las partes y al Despacho conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

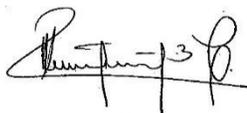
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0042**

HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso Ejecutivo No. 2021-00700 instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LICEFORO MATEUS MARIN con memorial suscrito por las partes solicitando la suspensión del proceso hasta el 6 de septiembre del 2023.

Saravena, 26 de octubre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
ADICACION: 81736-40-89-002-2021-00700
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LICEFORO MATEUS MARIN

AUTO SUSTANCIACION No. 916

1. ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL seguido por el BANCO AGRARIO contra LICEROFO MAEUS MARIN.

2. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad el problema jurídico se centra en determinar si es procedente acceder a la solicitud de su suspensión del proceso ejecutivo atendiendo lo dispuesto en el art. 161 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud proviene directamente de las partes de común acuerdo, por tiempo determinado (numeral 2º. de la citada norma), y por mutuo acuerdo. Así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 161 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento del Código General del Proceso vigente, se encuentra prevista la posibilidad de suspender el procedimiento de cualquier asunto.

El artículo 161 del Código General del Proceso establece las causales legales por las cuales procede el decreto judicial de la suspensión del proceso y en su numeral segundo expresamente establece como causal de suspensión la solicitud de común acuerdo elevada por las partes:

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan establecido otra cosa." (Subrayado del Despacho).

A su vez el artículo 162 de la misma obra indica en que forma ha de decretarse la suspensión del proceso y los efectos de dichas determinaciones, disposición que taxativamente dispone:

"Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. La suspensión a que se refieren los numerales 1º del artículo precedente, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que deba suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La suspensión producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal".

4. EL CASO EN CONCRETO

Frente al caso en particular, considera el Despacho que es viable la solicitud elevada por las partes y la apoderada de la parte actora, solicitud que ha sido impetrada en debida forma, es decir, dentro de la oportunidad legalmente prevista por el ordenamiento.

En relación con la situación que genera la suspensión del proceso, es efectivamente la solicitud por mutuo acuerdo de las partes para que el proceso se suspenda, en esta solicitud estipularon el tiempo de la suspensión hasta el **30 de Julio del 2027** y al ser una manifestación voluntaria de las partes, el Despacho deberá acogerla, en consecuencia así se despachará en la parte resolutive.

Así las cosas, el Despacho accederá a decretar la suspensión del presente proceso hasta por el termino solicitado por las partes, esto es hasta el 30 de julio del 2027, fecha en que vence el acuerdo de pago acordado.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

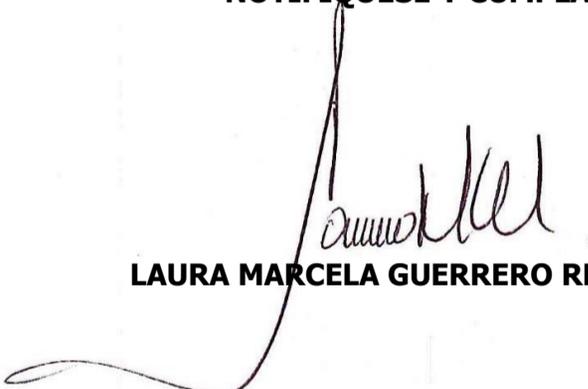
RESUELVE:

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO contra LICEFORO MATEUS MARIN, hasta el 20 de julio del 2027, conforme a lo solicitado por las partes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

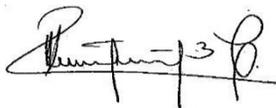
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 042**

HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso EJECUTIVO radicado 2022-00253 adelantado por DESARROLLO QUIMICO FARMACEUTICO contra KERYN YULITZA MARQUEZ FERNANDEZ, le informo que el día 18 de agosto del 2023, se notificó la demandada por medio de correo electrónico a cual dejó vencer en silencio el termino de traslado de la demanda sin proponer excepciones.

Saravena 26 de octubre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00253
DEMANDANTE: DESARROLLO QUIMICO FARMACEUTICO
DEMANDADO: KERYN YULITZA MARQUEZ FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.910

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por DESARROLLO QUIMICO FARMACEUTICO contra KERYN YULITZA MARQUEZ FERNANDEZ para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **DESARROLLO QUIMICO FARMACEUTICO** contra **KERYN YULITZA MARQUEZ FERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero: **1)** Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$415.200) correspondiente al valor adeudado de la factura DQE-587, factura aceptada por la demandada. **2)** Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la factura DQE-587, por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$97.000) desde el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020) fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total. **3)** Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.168.400) correspondiente al valor adeudado de la factura DQE-604 tal y como consta en la factura electrónica. **4)** Por los intereses moratorios tasados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la factura DQE-604, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.202.000) desde el día diez (10) de enero de dos mil veintiuno (2021) fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 28 de julio de 2022, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso, quien dejó vencer en silencio el término para sin proponer excepciones.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, las facturas electrónicas de venta; a favor del demandante Desarrollo Químico Farmacéutico, se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del **KERYN YULITZA MARQUEZ FERNANDEZ** en favor de **DESARROLLO QUIMICO FARMACEUTICO** como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasen las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$482.000), por concepto de agencias en derecho.

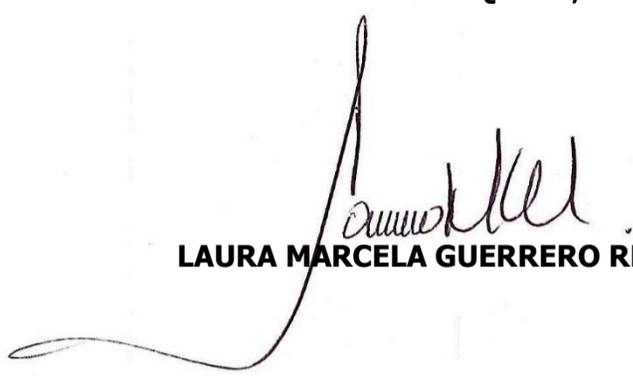
TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

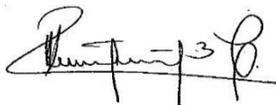
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0042**

HOY 27 DE OCUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso EJECUTIVO radicado 2023-00273 adelantado por BANCO AGRARIO contra MAXIMILIANO JAIMES DAZA, le informo que el día 31 de agosto del 2023, se notificó la demandada por medio de correo electrónico, el demandado dejó vencer en silencio el termino de traslado de la demanda sin proponer excepciones.

Saravena 26 de octubre del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00273
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: MAXIMILIANO JAIMES DAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.913

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO contra MAXIMILIANO JAIMES DAZA para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **BANCO AGRARIO** contra **MAXIMILIANO JAIMES DAZA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del pagaré No. **073606100013160**

1.1 Por la suma de: **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$14.999.188,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600221955, contenida en el pagare No. 073606100013160, suscrito por el demandado el 14 de diciembre de 2021.

1.2 Por la suma de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.610.234,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **primera** desde el 17 de julio de 2022 hasta 17 de enero de 2023.

1.3 Por la suma de: **DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.634,00)**, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **primera** desde el 18 de enero de 2023 hasta 21 de junio de 2023.

1.4 Por la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$259.135,97)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **primera** desde el 22 de junio de 2023 hasta el 05 de julio de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **06 de julio de 2023** hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por concepto del pagaré No. **073606100011482**

2.1 Por la suma de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.257.351,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073600190690, contenida en el pagare No. 073606100011482, suscrito por el demandado el 19 de mayo de 2020.

2.2 Por la suma de: **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$379.582,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **segunda** desde el 05 de septiembre de 2022 hasta 05 de octubre de 2022.

2.3 Por la suma de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$552.488,00)**, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **segunda** desde el 06 de octubre de 2022 hasta 21 de junio de 2023 fecha de liquidación.

2.4 Por la suma de: **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$73.552,83)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición **segunda** desde el 22 de junio de 2023 hasta el 05 de julio de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

2.5 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **06 de julio de 2023** hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 3 de agosto de 2023, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso, quien dejó vencer en silencio el término para sin proponer excepciones.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, los pagares Nos. 073606100013160 y 073606100011482 de venta; a favor del demandante BANCO AGRARIO, se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del **MAXIMILIANO JAIMES DAZA** en favor de **BANCO AGRARIO** como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasen las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.620.000), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

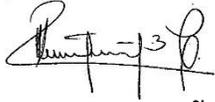
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0042**

HOY 27 DE OCUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por LUZ ZENaida PABON APARICIO contra BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate, se deja constancia que en este proceso se había fijado el día 31 de agosto del 2023, para realizar la diligencia de remate pero la demandante el mismo día en que se iba a realizar el remate solicitó no se realizara y se aplazara el remate para llegar a un posible acuerdo de pago con la demandada.

Saravena, 26 de octubre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2020 -00289-00
DEMANDANTE: LUZ ZENaida PABON APARICIO
CONTRA: BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA

AUTO INTERLOCUTORIO 912

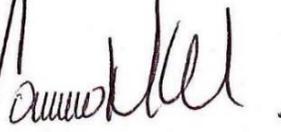
Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO propuesto por LUZ ZENaida PABON APARICIO contra BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA, con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar nueva fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **12 de marzo del 2024, a las 10:00 a.m.** para la diligencia de remate del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-56522 ubicado en calle 37A No. 17-45 barrio Cofavi de Saravena el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, y en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 042**

HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**